

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio sobre delitos leves 973/2020 entre D./Dña. KELLY ALEJANDRA ARIAS SUAREZ, D./Dña. JORGE ENRIQUE SANCHEZ BAUTISTA, D./Dña. GABRIEL FELIPE BARRETO ESPINOZA y D./Dña. MARIA LOURDES PIZARRO VILLAN , por un presunto delito de Lesiones, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N° 207/2020

JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ: D./Dña. ANGEL JOSE LERA CARRASCO.

Lugar: Madrid.

Fecha: veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Vistos por mí, D./DÑA. ANGEL JOSE LERA CARRASCO, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado de Instrucción n° 18 de Madrid, los presentes autos de Juicio sobre Delito Leve n° 973/2020, contra D./Dña. KELLY ALEJANDRA ARIAS SUAREZ, D./Dña. JORGE ENRIQUE SANCHEZ BAUTISTA, D./Dña. GABRIEL FELIPE BARRETO ESPINOZA y D./Dña. MARIA LOURDES PIZARRO VILLAN, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el turno de reparto se tuvo noticias en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose para la celebración del juicio correspondiente y se citó a las partes para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en autos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal interesó la absolución de los denunciados por falta de pruebas.

TERCERO.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales, salvo su señalamiento a juicio dentro del plazo legal por el cúmulo de asuntos de igual clase.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- No se han acreditado los hechos denunciados en el presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- En el acto del juicio no se ha aportado ninguna prueba de cargo que acredite la realidad de los hechos denunciados y para poder declarar la responsabilidad penal del denunciado, no habiéndose formulado acusación.

Por lo tanto es de aplicación el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a D./Dña. KELLY ALEJANDRA ARIAS SUAREZ, D./Dña. JORGE ENRIQUE SANCHEZ BAUTISTA, D./Dña. GABRIEL FELIPE BARRETO ESPINOZA y D./Dña. MARIA LOURDES PIZARRO VILLAN de los hechos aquí enjuiciados. Se declaran de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado y autorizado con firma de Letrado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública; doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. KELLY ALEJANDRA ARIAS SUAREZ, LOURDES PIZARRO VILLAN, GABRIEL FELIPE BARRETO ESPINOZA , expido y firmo la presente.

En Madrid, a 19 de enero de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/2.184/21)

